



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

PLIEGO DE CLAUSULAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACION, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL CONTRATO DE GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL Y KIOSCO DE LA MISMA EN FUENTESAUCO.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto, régimen jurídico y calificación del contrato.

Considerando que nos encontramos ante un servicio ya establecido mediante los oportunos acuerdos adoptados, en su día, por el Pleno de la Corporación Municipal, cuando aprobó los expedientes de las obras necesarias para el establecimiento de los mismos, por tanto, se pretende su continuidad en la gestión indirecta de los mismos, se entiende cumplido el artículo 132 de la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al indicar que antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio, entendiéndose que, éstos últimos, serán regulados en el presente pliego.

Para que la Administración pueda gestionar indirectamente, mediante el contrato de gestión de servicios públicos los servicios de su competencia, de conformidad con el artículo 275.1 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, éstos deberán tener un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por empresarios particulares, y en ningún caso, podrán implicar el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Será objeto de este Contrato la concesión de la GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL Y KIOSCO EN FUENTESAUCO.

Este contrato se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego.

Para todo lo no previsto en él se aplicará lo dispuesto en la Legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Tienen la condición de documentos contractuales el presente pliego de cláusulas económico administrativas y prescripciones técnicas y la oferta seleccionada del concesionario.

El expediente contractual podrá ser examinado en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Fuentesauco, en horario de atención al público, durante el plazo de presentación de proposiciones.

PLIEGO DE CAUSAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, CON KIOSCO EN FUENTESAUCO

Página 1 de 22



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

El contrato tiene la calificación, de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de contrato de gestión de servicios públicos, al definirlo como aquel en cuya virtud «una Administración pública encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración encomendante».

CLÁUSULA SEGUNDA. Modalidad de gestión. Procedimiento de adjudicación. Órgano de contratación.

De las diferentes modalidades que puede adoptar la gestión de servicios públicos, de conformidad con la letra a) del artículo 277 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la concesión será aquella por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

Dada la característica de la gestión del servicio público que se pretende contratar, la Alcaldía considera que el procedimiento más adecuado es la utilización del procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo con el artículo 138.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el 172.b. al constituir un contrato de gestión de servicios cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento fue inferior a 500.000 euros y su plazo de duración será de dos años. Se pretende, con dicho plazo de cuatro años, dar estabilidad a la gestión y procurar su rentabilidad respecto a los elementos a incorporar al dar la posibilidad de su amortización.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Dado que el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto vigente para el año 2016, asciende a 1.169.649,06 euros, por lo que el 10 % de dicha cantidad representa la magnitud de 116.964,90 €, límite que de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, determinará, para el caso que nos ocupa al no darse el resto de circunstancias allí enumeradas, el órgano competente para la contratación. Siendo que el precio del contrato estaría configurado por el importe del canon a satisfacer por el contratista, 1.000,00 euros anuales (por temporada), ascendiendo el total a 2.000,00 euros, (si bien tal importe final quedará determinado en el procedimiento contractual al constituir el criterio de adjudicación). En consecuencia, se infiere que el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del

PLIEGO DE CAUSAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, CON KIOSKO EN FUENTESAUCO

Página 2 de 22



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

Sector Público, será el Alcalde, puesto que dicho importe no supera el 10% de los recursos ordinarios del vigente Presupuesto municipal de este Ayuntamiento, ni los cuatro años.

CLÁUSULA TERCERA. El perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://www.fuentesauco.es>

CLÁUSULA CUARTA. Importe del canon.

Se fija en mil (1.000,00) euros por temporada o anualidad.

Dicho canon, caso de ofrecerse, deberá hacerse efectivo, anualmente, antes del 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato. Bienes objeto de la concesión.

El plazo del contrato se otorga por DOS AÑOS, es decir, TEMPORADAS 2.016 y 2.017, desde el 1 de junio de 2.016 hasta el 31 de mayo de 2.018.

Dicho contrato podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Los bienes municipales que se ponen a disposición del concesionario serán todas las instalaciones afectas al servicio público, existentes en el recinto delimitado de la Piscina Municipal de Fuentesauco.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

PLIEGO DE CAUSAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, CON KIOSKO EN FUENTESAUÇO

Página 3 de 22



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:
 - a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
 - c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:
 - a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
 - b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.
3. La solvencia del empresario:
 - 3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:
 - a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
 - c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de gestión de servicios públicos, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Se podrá contratar con uniones temporales de empresas que se constituyan al efecto las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual se nombrará un representante o un apoderado único. No será necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Clasificación del contratista.

Dada la cuantía del presente contrato NO se exige clasificación.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de ofertas y documentación administrativa.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Fuentesauco, Plaza Mayor 1; 49400 FUENTESAUCO, ZAMORA, en horario de atención al público, dentro del plazo que se indique en la invitación a participar.

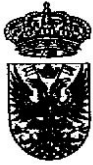
Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez

PLIEGO DE CAUSAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, CON KIOSKO EN FUENTESAUCO

Página 5 de 22



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de los establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar al contrato de la concesión de la GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL Y KIOSCO EN FUENTESAUCO». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa .
- Sobre «B»: Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los documentos indicados a continuación, así como una relación numerada de los mismos

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

[SUPUESTO A) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE]

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL Y KIOSCO DEN FUENTESAUCO,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PLIEGO DE CAUSAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, CON KIOSCO EN FUENTESAUCO

Página 6 de 22



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la concesión de la GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL Y KIOSCO EN FUENTESAUCO.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO. Aporto, en cualquiera de las dos modalidades, la siguiente documentación:

- Proyecto de Gestión del servicio, indicando el equipo humano que se encargará de la prestación del servicio, número de personal, calificación, jornada y tiempo de dedicación laboral de las personas al servicio.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 300,00 euros.

[SUPUESTO B) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 146.1 DEL TRLCSP]

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

PLIEGO DE CAUSAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, CON KIOSCO EN FUENTESAUCO

Página 7 de 22



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

f) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 300,00 euros.

g) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

h) Proyecto de Gestión del servicio, indicando el equipo humano que se encargará de la prestación del servicio, número de personal, calificación, jornada y tiempo de dedicación laboral de las personas al servicio.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación solicita tomar parte en esta licitación para la contratación de la concesión de la GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL Y KIOSCO EN FUENTESAUCO por procedimiento negociado sin publicidad,

Y HACE CONSTAR:

1. Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

PLIEGO DE CAUSAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, CON KIOSCO EN FUENTESAUCO



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

2. Que acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas económico administrativas y prescripciones técnicas que rige este contrato y todas las demás obligaciones que se derivan del mismo, si resultase concesionario del contrato.
3. Que ofrece un canon anual por cada temporada de _____ euros, exento del Impuesto sobre el Valor Añadido, comprometiéndome a abonar el mismo en los plazos marcados en el Pliego.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

CLÁUSULA NOVENA. Garantía provisional.

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 300,00 euros, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, a los efectos de asegurar la firmeza de las proposiciones.

La garantía provisional se depositará:

— En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA. Aspectos objeto de negociación con la empresa y ponderación de los criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá al siguiente criterio de adjudicación, cuantificable automáticamente y que se puntuará en orden decreciente:

Canon ofertado: un punto por cada 100,00 euros de canon anual ofertado (IVA no incluido), hasta un máximo de 30 puntos. No se valoran las fracciones.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación

PLIEGO DE CAUSAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, CON KIOSKO EN FUENTESAUÇO

Página 9 de 22



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

No se constituye al resultar potestativa conforme al artículo 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En el caso de que los acuerdos adoptados no tengan trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Apertura de Ofertas

En los procedimientos negociados la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

El órgano de contratación o, en su caso, el órgano habilitado por el órgano de contratación, se constituirá el primer lunes hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 12:00 horas y calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

Se podrá conceder un plazo no superior a tres días para que el candidato corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B» y comenzará, en su caso, la negociación de acuerdo con los aspectos fijados en el pliego.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía por importe de 500,00 euros.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos

PLIEGO DE CAUSAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, CON KIOSKO EN FUENTESAUÇO

Página 10 de 22



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

La constitución de la garantía definitiva deberá presentarse en la Sección de Contratación, mediante resguardo acreditativo de haberla depositado en la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al concesionario, dará lugar a la resolución del contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática y del resultado, en su caso, de la negociación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (si la aportación inicial de dicha documentación se sustituye por una declaración responsable del licitador), así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

PLIEGO DE CAUSAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, CON KIOSKO EN FUENTESAUÇO

Página 11 de 22



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante con indicación del plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

El Ayuntamiento podrá declarar el procedimiento desierto, si en su apreciación libre y justificada estimara que ninguna de las proposiciones



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

presentadas resulta conveniente a los fines de aquél, incluso en el caso de que únicamente se presentase o fuese admitida una sola proposición.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Derechos y Obligaciones del concesionario.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Serán obligaciones del concesionario, además de las señaladas en otros apartados de este Pliego y en la legislación vigente, las siguientes:

A) Obligaciones básicas sobre la gestión del servicio por el concesionario:

1. Prestar el servicio objeto del contrato poniendo para ello en funcionamiento los locales e instalaciones para cada temporada, con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas en la Ordenanza municipal.
2. Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración. Deberá tratar con esmero y corrección a los usuarios. En sus relaciones con los usuarios, el concesionario deberá ajustarse a las prescripciones que fije la normativa vigente.
3. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
4. Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
5. El servicio se prestará por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cuenta los gastos que origine el funcionamiento del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el presente pliego.



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

6. Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que concluya la concesión.
7. El concesionario suscribirá, con la compañía que desee una póliza de seguro a todo riesgo que cubra los daños que puedan causarse por el funcionamiento del servicio, con un mínimo de responsabilidad civil de capital asegurado de 300.000,00 €.
8. Admitir al uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos reglamentarios.
9. No enajenar, ni gravar, ni llevar a cabo construcción, instalación o reforma en las instalaciones, sin autorización del Ayuntamiento.
10. Permitir que los servicios técnicos del Ayuntamiento o de otra Administración giren cuantas visitas de inspección consideren oportunas para comprobar el exacto cumplimiento de lo pactado y de la normativa que regula la actividad.
11. La concesión del servicio se realizará a su riesgo y ventura.
12. Tener abiertas todas las instalaciones de la piscina, como mínimo, desde el 29 de junio hasta el 1 de septiembre de la temporada, en horario mínimo de 12 a 20 horas, y en horario máximo de cierre de las instalaciones para la piscina hasta las 21:00 horas, controlando e impidiendo el acceso a las mismas fuera de dicho horario y, para el funcionamiento de la cafetería, el que le corresponda en aplicación de la normativa sectorial.
13. Mantener y conservar las instalaciones de la piscina en adecuado estado para su funcionamiento, cumpliendo cuántas normas y requisitos exija la normativa vigente, debiendo velar especialmente porque se cumplan las disposiciones sobre sanidad e higiene, siendo responsable de su incumplimiento y de las sanciones que merezca. Debiendo, cada temporada, tramitar y gestionar, por su cuenta, la autorización sanitaria de reapertura de la piscina.
14. Prestar el servicio con los medios técnicos y personales adecuados, que exija la normativa vigente y que garanticen la debida prestación del mismo.
15. Serán de su cuenta cuántos gastos, suministros, consumos de productos, impuestos u otros origine la actividad, debiendo darse de alta en los registros públicos necesarios, a excepción de los gastos que se produzcan de reparaciones de maquinaria, saneamientos o cualquier otras reparaciones en las instalaciones que son propiedad del Ayuntamiento. También serán por cuenta del Ayuntamiento los gastos siguientes:
 - Consumo de agua de las instalaciones.
 - Consumo de energía eléctrica de las instalaciones.
 - Coste de los productos necesarios para el mantenimiento y funcionamiento de la Piscina, tales como cloro, algicidas, etc., que serán aplicados por el adjudicatario bajo la supervisión del Ayuntamiento.

PLIEGO DE CAUSAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, CON KIOSKO EN FUENTESAUÇO

Página 14 de 22



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

Serán también de cuenta del adjudicatario toda la maquinaria, mobiliario y equipos necesarios para la explotación del kiosco, que aquel considere necesarios para la prestación del servicio y no existentes en el momento de la adjudicación del contrato, así como su mantenimiento.

Asimismo, serán de su cuenta todos los suministros derivados de dicha explotación.

16. Deberá mantener en perfecto estado todas las zonas verdes incluidas en el recinto de la piscina, siendo por su cuenta todos los gastos que ello origine en idénticos términos al apartado 15 anterior.

B) Otras obligaciones del contratista:

1. Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del concesionario, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante. El Ayuntamiento de Fuentesauco no tendrá relación jurídica, ni laboral con el personal que el concesionario afecte al servicio durante el plazo de vigencia del contrato, cualquiera que sea la causa de su resolución ni al término de la vigencia del mismo, debiéndose establecer expresamente dicha circunstancia en todos y cada uno de los contratos laborales que, al efecto, se firmen por la concesionaria.
2. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) conforme al compromiso asumido en el proyecto presentado de gestión del servicio.
3. El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Derechos del concesionario.

Además de los derechos generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son derechos específicos del concesionario los siguientes:

1. Utilizar los bienes del dominio público adscritos al servicio y necesarios para el mismo.
2. A la explotación de la taquilla de la piscina, expidiendo las correspondientes entradas de acuerdo a las tarifas máximas fijadas en la ordenanza reguladora de la tasa del servicio.
3. A la explotación del kiosco de la piscina sin tarifas prefijadas.

PLIEGO DE CAUSAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, CON KIOSKO EN FUENTESAUCO

Página 15 de 22



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Equilibrio de la concesión.

No se contempla obligación alguna para la Administración en cuanto a mantener el equilibrio económico de la concesión, habida cuenta que el equilibrio se garantiza con la asunción por el Ayuntamiento de determinados costes del servicio. Además las tarifas que sustentan económicamente la misma, en lo relativo al kiosco, no están intervenidas, por tanto, son de libre disponibilidad para el concesionario, siendo la explotación a riesgo y ventura del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reversión, plazo de garantía, rescate, secuestro, caducidad y extinción de la concesión.

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de 12 meses anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Todas las mejoras e inversiones que hubiera hecho el concesionario quedarán en propiedad del Ayuntamiento sin compensación ni pago de precio alguno.

Se establece un plazo de garantía de tres meses desde la finalización del contrato, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración se extinguirá la responsabilidad del contratista, procediéndose a la devolución de la garantía definitiva constituida al efecto mediante acuerdo expreso adoptado por el órgano de contratación.

Cuando las necesidades del interés público municipal lo exigiesen, el Ayuntamiento podrá acordar por propia iniciativa y decisión unilateral el rescate de la concesión antes de su vencimiento.

Al acordarse el rescate de la concesión o municipalización del servicio, procederá al resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios al concesionario, conforme a lo establecido en el número 4 del apartado 2º del artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En el supuesto de que se acuerde el rescate, el concesionario se compromete a abandonar y dejar libre el velatorio y todas sus instalaciones en el plazo de tres meses a partir de la notificación del acuerdo.

Las bases con sujeción a las cuales se ha de fijar y liquidar la indemnización al concesionario, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Si el concesionario incurriera en infracción de carácter muy grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio, incluida la desobediencia a órdenes de modificación, el Ayuntamiento podrá declarar en secuestro la concesión, con el fin de asegurar aquél provisionalmente.

El acuerdo de la Corporación deberá ser notificado al concesionario, y si éste, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia, se

PLIEGO DE CAUSAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, CON KIOSCO EN FUENTESAUÇO

Página 16 de 22



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

ejecutará el secuestro, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normas aplicables.

La declaración de caducidad producirá los efectos legalmente establecidos y, en todo caso, provocará la incautación de las obras, instalaciones y elementos materiales del concesionario afectos al servicio.

El Ayuntamiento podrá acordar la caducidad de la concesión en los siguientes casos:

- a) Si levantado el secuestro, el concesionario volviera a incurrir en las causas que lo hubieren determinado o en otras análogas.
- b) Si el concesionario incurriera en infracción muy grave de sus obligaciones. En este caso, la declaración de caducidad requerirá la previa advertencia al concesionario, con expresión de las deficiencias que la hubieran de motivar. En el citado supuesto, la caducidad podrá acordarse, cuando transcurrido un tiempo prudencial que al efecto se señale, no se hubieran corregido las deficiencias advertidas imputables al concesionario.
- c) Aquellas otras causas previstas en este Pliego de Condiciones y en la legislación aplicable, especialmente las previstas en los artículos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que le sean aplicables.

La extinción o resolución normal de la concesión se producirá por el transcurso del plazo previsto para su duración. Esta extinción dará lugar a la reversión de la concesión sin ninguna indemnización, y la totalidad de los bienes, obras e instalaciones revertirán al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y libres de cualquier carga o gravamen.

La extinción anormal de la concesión, sin perjuicio de las legalmente previstas, tendrá lugar por cualquiera de las siguientes causas:

- Caducidad de la concesión.
- Rescate de la concesión.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Ejecución del contrato.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

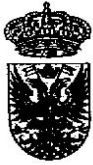
El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Modificación del contrato.

De conformidad con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para

PLIEGO DE CAUSAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, CON KIOSKO EN FUENTESAUÇO

Página 17 de 22



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público solo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del mismo texto legal.

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

Así, la normativa de contratación nos permite modificar los contratos del sector público:

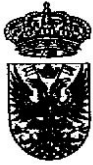
1. Siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrán hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.
2. Si no se ha previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
 - Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
 - Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
 - Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
 - Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

PLIEGO DE CAUSAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, CON KIOSKO EN FUENTESAUÇO

Página 18 de 22



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Régimen de sanciones y procedimiento sancionador.

El incumplimiento de sus obligaciones por el adjudicatario será sancionado por el Ayuntamiento de acuerdo con las previsiones de este Pliego y previa audiencia del concesionario.

Para la imposición de las sanciones se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de diez días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas, y se resolverá por el órgano de contratación que será inmediatamente ejecutivo, haciéndose efectivas sobre la garantía definitiva, caso de ser necesario por no se atendidas en el plazo que se otorgue.

Todas las infracciones darán lugar a un expediente en el cual habrá de ser oído el concesionario. Su tramitación se llevará a cabo a través del procedimiento simplificado previsto en el Real Decreto 1398/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se considerará falta sancionable toda acción u omisión del concesionario que suponga incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego o en las normas reguladoras del régimen concesional aplicable.

Las infracciones que pueda cometer el concesionario por incumplimiento de sus obligaciones, se clasificarán atendiendo a su trascendencia y culpabilidad, en leves, graves o muy graves, teniendo las enumeraciones que a continuación se expresan carácter orientativo y no limitativo.

23.1.- INFRACCIONES LEVES

Se considerarán infracciones leves aquellas que, no afectando desfavorablemente a la calidad, cantidad y tiempo de prestación del servicio, no sean debidas a actuación maliciosa o negligente, ni impliquen peligro para personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de las instalaciones o cualquiera de sus elementos, ni causen molestias a los usuarios del servicio.

Sin perjuicio de las establecidas o que se establezcan en el futuro por norma de rango legal o reglamentario, se considerarán faltas leves, entre otras, las siguientes:

1. La negligencia en el cumplimiento del deber de limpieza o conservación del servicio municipal, siempre que no suponga deterioro grave de las obras o instalaciones afectas a la concesión.
2. Cualesquiera otras acciones u omisiones que supongan infracción de las obligaciones contenidas en el Pliego de Condiciones que rigen la concesión, o en los acuerdos municipales que los desarrollen, y no sean constitutivos de falta grave o muy grave.

PLIEGO DE CAUSAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, CON KIOSKO EN FUENTESAUÇO

Página 19 de 22



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

23.2.- INFRACCIONES GRAVES

Se considerará falta grave todo incumplimiento de obligaciones que afecte desfavorablemente a la calidad, cantidad y prestación del servicio, o al debido cuidado, mantenimiento, limpieza y reparación de los bienes del servicio municipal, cuando sea consecuencia de una actuación particularmente culposa o negligente, y también de una realización deficiente de las inspecciones a que viene obligado el concesionario. Igualmente se considerará infracción grave todo acto u omisión susceptible de ocasionar molestias a los usuarios del servicio o de acortar la vida económica de las instalaciones o cualquiera de sus elementos.

Sin perjuicio de las establecidas o que se establezcan en el futuro por norma de rango legal o reglamentario, se considerarán faltas graves, entre otras, las siguientes:

1. La falta de pago de las cantidades que proceda abonar al Ayuntamiento en el tiempo establecido, así como el impago de las sanciones por faltas de carácter leve.
2. La negligencia en el cumplimiento del deber de limpieza y conservación de los bienes del servicio municipal, siempre que suponga deterioro grave de las obras o instalaciones afectas a la concesión, o el incumplimiento de las instrucciones dictadas por la autoridad municipal a estos efectos.
3. Cualesquiera actuaciones que dificulten gravemente el control o la inspección municipal de los trabajos contratados, o la no presentación de la documentación relativa al funcionamiento del servicio.
4. La no presentación de las pólizas de seguros, o el impago de los recibos de éstas, a que obligan los artículos de este Pliego de Condiciones.
5. La acumulación de tres faltas leves en el transcurso de un año natural.
6. Cualesquiera otras que, por su especial trascendencia o por las circunstancias concurrentes, merezcan tal calificación, siempre que no proceda la declaración de caducidad.

23.3.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves aquellas que sean consecuencia de actuaciones dolosas, o de grave negligencia, acciones u omisiones que puedan influir negativamente y de modo grave en la vida económica de las instalaciones o cualquiera de sus elementos. Asimismo, se considerarán faltas muy graves aquellas acciones fraudulentas del concesionario del servicio que puedan suponer peligro para personas, edificios y bienes, o perjuicios evidentes para los usuarios del servicio.

Sin perjuicio de las establecidas, o que se establezcan en el futuro de rango legal o reglamentario, se consideran infracciones muy graves las siguientes:

1. Impago de las cantidades que proceda entregar al Ayuntamiento, o de las sanciones impuestas, tras requerimiento expreso del Ayuntamiento.
2. La interrupción de la explotación del servicio municipal por más de 7 días

PLIEGO DE CAUSAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, CON KIOSKO EN FUENTESAUÇO

Página 20 de 22



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

- consecutivos, o quince días alternos en el transcurso de un año, siempre que estas interrupciones no obedezcan a causa de fuerza mayor, o bien a mandato de la autoridad municipal expresado en forma cierta y terminante.
3. Dedicación de los bienes del servicio municipal a usos distintos de los específicamente señalados en el proyecto aprobado, sin previa autorización municipal.
 4. Cesión, transferencia o novación de la concesión o de la titularidad de cualquiera de los bienes inmuebles afectos a ella, sin autorización municipal.
 5. No adoptar las medidas correctoras de la actividad que se señalen por el Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.
 6. La reiteración o reincidencia en falta grave.
 7. Cualesquiera otros que, por su especial trascendencia o por las circunstancias concurrentes, merezcan tal calificación.

23.4. - CUANTÍA DE LAS SANCIONES

Las cuantías de las sanciones a aplicar, en su caso, serán las siguientes:

- Falta leve: Entre 60,00 y 600,00 euros.
- Falta grave: Entre 600,01 y 3.000,00 euros.
- Falta muy grave: Entre 3.000,01 y 60.000,00 euros.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223, 237 y 286 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

PLIEGO DE CAUSAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL, CON KIOSKO EN FUENTESAUÇO

Página 21 de 22



Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora)

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Los participantes de este procedimiento reconocen expresamente la naturaleza administrativa del contrato a celebrar, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de ZAMORA, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderle.

Fuentesauco, 7 de abril de 2016